

País	Precios			
	Moneda	Certificado Inicial	Diploma Básico	Diploma Superior
Suecia.	Corona sueca.	700	875	1.095
Suiza.	Franco suizo.	165	185	230
Túnez.	Franco francés.	171	199	230
Turquía.	Dólar USA.	40	50	55
Ucrania.	Dólar USA.	20	27	35
Yugoslavia.	Marco alemán.	48	60	73

1965

RESOLUCIÓN de 29 de diciembre de 1999, de la Subsecretaría, por la que se convocan pruebas para la obtención del Certificado Inicial, del Diploma Básico y del Diploma Superior de español como lengua extranjera para el año 2000.

El Real Decreto 1/1992, de 10 de enero, modifica y completa determinados artículos del Real Decreto 826/1988, de 20 de julio, que establece los diplomas acreditativos del conocimiento del español como lengua extranjera, y prevé la celebración de unas pruebas para su obtención, atribuyendo al Consejo Rector facultades en orden a su desarrollo y ejecución.

El artículo 12.1 de dicho Real Decreto establece que corresponderá al Presidente del Consejo Rector disponer las resoluciones necesarias para la aplicación de los acuerdos del Consejo Rector y del Consejo Asesor, y, en general, cuantas acciones requiere la gestión de las pruebas y de los títulos.

Procede, por tanto, convocar las referidas pruebas y regular los extremos necesarios para su correcta gestión.

En su virtud, y según acuerdo adoptado por el Consejo Rector el 11 de noviembre de 1999,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

Primero.—Se convocan pruebas para la obtención del Certificado Inicial, del Diploma Básico y del Diploma Superior de español como lengua extranjera, que se celebrarán en el mes de mayo del año 2000 en los países y ciudades que se detallan en el anexo I de la presente Resolución.

Segundo.—Asimismo, se convocan pruebas para la obtención del Certificado Inicial, del Diploma Básico y del Diploma Superior de español como lengua extranjera, que se celebrarán en el mes de noviembre del año 2000 en los países y ciudades que se detallan en el anexo II de la presente Resolución.

Tercero.—La fecha de realización de las pruebas escritas para la obtención del Certificado Inicial, del Diploma Básico y del Diploma Superior, en la convocatoria de mayo, será el día 12 de mayo en todos los países, excepto en Brasil, Bulgaria, Canadá, Corea, Egipto, Estados Unidos, Haití, Japón, Macedonia, Polonia, Rusia y Yugoslavia, donde se realizarán el día 13 de mayo.

En la convocatoria de noviembre, la fecha de realización de las pruebas escritas será el día 17 de noviembre en todos los países, excepto en Brasil, Bulgaria, Canadá, Corea, Egipto, Estados Unidos, Japón, Macedonia, Polonia, Rusia y Yugoslavia, donde se realizarán el día 18 de noviembre.

Cuarto.—El Secretario general técnico del Ministerio de Educación y Cultura podrá autorizar la adaptación de las fechas a las circunstancias excepcionales que concurran en algún caso concreto.

Quinto.—Los plazos de inscripción para realizar las pruebas serán desde el día 1 de marzo hasta el 7 de abril, para la convocatoria de mayo, y desde el día 1 de septiembre hasta el 13 de octubre, para la convocatoria de noviembre, ambos inclusive.

Sexto.—La coordinación de la gestión de las pruebas a las que se refiere el punto anterior será ejercida por las personas que se relacionan en el anexo III de la presente Resolución.

Séptimo.—Lo dispuesto en la presente Resolución se entenderá sin perjuicio de cuanto se derive del contenido del Convenio entre el Ministerio de Educación y Cultura y el Instituto Cervantes, al que se refiere la disposición final primera del Real Decreto 1/1992, de 10 de enero, por el que se modifican y completan determinados artículos del Real Decreto 826/1988, de 20 de julio, por el que se establecen diplomas acreditativos del conocimiento del español como lengua extranjera.

Octavo.—Lo dispuesto en la presente Resolución se adaptará, en el caso de las Universidades con las que se hayan suscrito convenios de colaboración al efecto, a lo que se derive de tales convenios.

Noveno.—Se autoriza al Secretario general técnico para designar nuevas ciudades como sedes de centros examinadores, cuando el número de candidatos matriculados así lo aconseje y se cumplan los requisitos exigidos.

Madrid, 29 de diciembre de 1999.—La Subsecretaria, Ana María Pastor Julián.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

ANEXO I

Países y ciudades en los que se realizarán pruebas para la obtención del Certificado Inicial, del Diploma Básico y del Diploma Superior de español como lengua extranjera en la convocatoria de mayo del año 2000

Albania: Tirana.

Alemania: Berlín¹, Bonn¹, Bremen, Dortmund, Frankfurt¹, Hannover¹, Karlsruhe¹, Lüneburg, Múnich, Stuttgart.

Argelia: Argel, Orán.

Austria: Linz¹, Viena¹.

Bélgica: Bruselas, Mons.

Brasil: Aracajú, Belém, Belo Horizonte, Brasilia, Campo Grande, Cuiabá, Curitiba, Florianópolis, Fortaleza, Franca, Maceió, Manaus, Natal, Passo Fundo, Porto Alegre, Recife, Río de Janeiro, Salvador, São Paulo, Uberlândia, Vitória.

Bulgaria: Sofía¹.

Camerún: Yaundé.

Canadá: Calgary, Edmonton, Halifax, Lennoxville, Montréal, Ottawa, Quebec, Regina, Richmond, Saint-John, Toronto.

Corea: Seúl¹.

Costa de Marfil: Abidján¹.

Croacia: Zagreb.

Dinamarca: Copenhague¹.

Egipto: El Cairo¹.

España: Alcalá de Henares, Alicante, Barcelona, Bilbao, Cáceres, Cádiz, Córdoba, Granada, Las Palmas, León, Madrid, Málaga, Murcia, Oviedo, Palma de Mallorca, Pamplona, Salamanca, San Sebastián, Santander, Santiago de Compostela, Sevilla, Tarragona, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zaragoza.

Estados Unidos: Alburquerque NM¹, Chicago IL¹, Downingtown PA¹, Los Ángeles CA¹, Miami FL¹, Nueva York NY¹, Orlando FL¹, San Francisco CA¹, Washington DC¹.

Filipinas: Manila.

Francia: Angers, Bayona, Beauvais, Besançon, Bourges, Burdeos, Estrasburgo, Fort-de France (Martinica), Le Tampon (Reunión), Lille, Lorient, Lyon, Marsella, Nancy, Nantes², París, Saint-Étienne, Toulouse, Tours¹.

Grecia: Atenas¹, Salónica¹.

Haití: Puerto Príncipe¹.

Hungría: Budapest¹.

Irlanda: Dublín.

Islandia: Reykjavik.

Israel: Tel Aviv¹.

Italia: Milán, Nápoles, Palermo, Roma, Sassari, Turín.

Japón: Fukuoka, Kioto, Tokio.

Jordania: Ammán¹.

Líbano: Beirut¹.

Luxemburgo: Luxemburgo.

Macedonia: Skopje¹.

Marruecos: Casablanca, Fez, Nador, Rabat, Tánger, Tetuán.

Moldavia: Chisinau.

Namibia: Windhoek¹.

Países Bajos: Utrecht¹.

Pakistán: Islamabad.

Polonia: Cracovia, Czestochowa, Poznan, Varsovia.

Portugal: Lisboa, Oporto.

Reino Unido: Leeds, Londres, Mánchester.

República Checa: Praga¹.

República Eslovaca: Bratislava¹.

Rumania: Bucarest, Cluj-Napoca, Iasi, Timisoara.

Rusia: Moscú¹.

Siria: Damasco.

Sudáfrica: Ciudad del Cabo.

Suecia: Estocolmo.

Suiza: Basilea, Berna, Ginebra, Zúrich.

Túnez: Túnez¹.

Turquía: Ankara, Estambul.
 Ucrania: Kiev, Lvov.
 Yugoslavia: Belgrado.

Ucrania: Kiev, Lvov.
 Yugoslavia: Belgrado.

¹ Sólo pruebas del Certificado Inicial y del Diploma Básico.

² Sólo pruebas del Diploma Básico.

¹ Sólo pruebas del Diploma Básico y del Diploma Superior.

² Sólo pruebas del Certificado Inicial y del Diploma Básico.

³ Sólo pruebas del Certificado Inicial y del Diploma Superior.

ANEXO II

Países y ciudades en los que se realizarán pruebas para la obtención del Certificado Inicial, del Diploma Básico y del Diploma Superior de español como lengua extranjera en la convocatoria de noviembre del año 2000

Albania: Tirana.
 Alemania: Berlín¹, Bonn¹, Bremen, Dortmund, Frankfurt¹, Hannover², Karlsruhe², Lüneburg, Múnich, Stuttgart.
 Argelia: Argel, Orán.
 Australia: Canberra, Melbourne, Sydney.
 Austria: Linz¹, Viena.
 Bélgica: Bruselas, Mons.
 Brasil: Aracajú, Belém, Belo Horizonte, Brasilia, Campo Grande, Cuiabá, Curitiba, Florianópolis, Fortaleza, Franca, Maceió, Manaus, Natal, Passo Fundo, Porto Alegre, Recife, Río de Janeiro, Salvador, São Paulo, Uberlândia, Vitória.
 Bulgaria: Sofía¹.
 Camerún: Yaundé.
 Canadá: Calgary, Edmonton, Halifax, Lennoxville, Montréal, Ottawa, Quebec, Regina, Richmond, Saint-John, Toronto.
 Corea: Seúl.
 Costa de Marfil: Abidján¹.
 Croacia: Zagreb.
 Dinamarca: Copenhague¹.
 Egipto: El Cairo¹.
 España: Alcalá de Henares, Alicante, Barcelona, Bilbao, Cáceres, Cádiz, Córdoba, Granada, Las Palmas, León, Madrid, Málaga, Murcia, Oviedo, Palma de Mallorca, Pamplona, Salamanca, San Sebastián, Santander, Santiago de Compostela, Sevilla, Tarragona, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zaragoza.
 Estados Unidos: Albuquerque NM¹, Chicago IL¹, Downingtown PA¹, Los Ángeles CA¹, Miami FL¹, Nueva York NY¹, Orlando FL¹, San Francisco CA¹, Washington DC¹.
 Filipinas: Manila.
 Francia: Bayona, Beauvais, Besançon, Bourges, Burdeos, Estrasburgo², Fort-de-France (Martinica)², Le Tampon (Reunión), Lille, Lyon², Marsella², Nancy², París², Saint-Étienne², Toulouse².
 Grecia: Atenas¹, Salónica¹.
 Hungría: Budapest¹.
 Irlanda: Dublín.
 Islandia: Reykjavik.
 Israel: Tel Aviv³.
 Italia: Cagliari, Forlì, Milán, Nápoles, Palermo, Roma, Turín.
 Japón: Fukuoka, Kioto, Tokio.
 Jordania: Ammán¹.
 Líbano: Beirut¹.
 Luxemburgo: Luxemburgo.
 Macedonia: Skopje¹.
 Marruecos: Casablanca, Fez, Nador, Rabat, Tánger, Tetuán.
 Namibia: Windhoek².
 Nueva Zelanda: Auckland.
 Países Bajos: Utrecht¹.
 Pakistán: Islamabad.
 Polonia: Cracovia, Czeszochowa, Poznan, Varsovia.
 Portugal: Lisboa¹, Oporto¹.
 Reino Unido: Belfast, Edimburgo, Leeds, Londres, Manchester.
 República Checa: Praga¹.
 República Eslovaca: Bratislava¹.
 Rumania: Bucarest.
 Rusia: Moscú¹, San Petersburgo¹.
 Siria: Damasco.
 Sudáfrica: Ciudad del Cabo.
 Suecia: Estocolmo.
 Suiza: Basilea, Berna, Ginebra, Zúrich.
 Túnez: Túnez¹.
 Turquía: Ankara, Estambul.

ANEXO III

Coordinadores por países

Albania: Director del Instituto Cervantes de Roma.
 Alemania: Director del Instituto Cervantes de Múnich.
 Argelia: Coordinador del Instituto Cervantes de Argel.
 Australia: Consejero de Educación y Ciencia de la Embajada de España en Canberra.
 Austria: Director del Instituto Cervantes de Viena.
 Bélgica: Director del Instituto Cervantes de Bruselas.
 Brasil: Director del Instituto Cervantes de São Paulo.
 Bulgaria: Asesor Técnico de Educación de la Embajada de España en Sofía.
 Camerún: Segunda Jefatura de la Embajada de España en Yaundé.
 Canadá: Asesor Técnico de Educación de la Embajada de España en Canadá.
 Corea: Secretario de la Embajada de España en Seúl.
 Costa de Marfil: Auxiliar responsable del Centro Cultural Español de Abidján.
 Croacia: Segunda Jefatura de la Embajada de España en Zagreb.
 Dinamarca: Consejero Cultural de la Embajada de España en Copenhague.
 Egipto: Director del Instituto Cervantes de El Cairo.
 España: Director Académico del Instituto Cervantes.
 Estados Unidos: Director del Instituto Cervantes de Nueva York.
 Filipinas: Director del Instituto Cervantes de Manila.
 Francia: Director del Instituto Cervantes de París.
 Grecia: Director del Instituto Cervantes de Atenas.
 Haití: Secretario de la Embajada de España en Puerto Príncipe.
 Hungría: Asesor Técnico de Educación de la Embajada de España en Budapest.
 Irlanda: Director del Instituto Cervantes de Dublín.
 Islandia: Director del Programa de Español de la Universidad de Islandia.
 Israel: Director del Instituto Cervantes de Tel Aviv.
 Italia: Director del Instituto Cervantes de Roma.
 Japón: Consejero Cultural de la Embajada de España en Tokio.
 Jordania: Director del Instituto Cervantes de Ammán.
 Líbano: Director del Instituto Cervantes de Beirut.
 Luxemburgo: Responsable de los Diplomas en el Centre de Langues Luxembourg.
 Macedonia: Asesor Técnico de Educación de la Embajada de España en Sofía.
 Marruecos: Director del Instituto Cervantes de Rabat.
 Martinica (Francia): Director del Instituto Cervantes de París.
 Moldavia: Director del Instituto Cervantes de Bucarest.
 Namibia: Coordinador General de la Agencia Española de Cooperación Internacional en Windhoek.
 Nueva Zelanda: Consejero de Educación y Ciencia de la Embajada de España en Canberra.
 Países Bajos: Director del Instituto Cervantes de Utrecht.
 Pakistán: Embajador de España en Islamabad.
 Polonia: Director del Instituto Cervantes de Varsovia.
 Portugal: Director del Instituto Cervantes de Lisboa.
 Reino Unido: Director del Instituto Cervantes de Londres.
 República Checa: Asesor Técnico de Educación de la Embajada de España en Praga.
 República Eslovaca: Asesor Técnico de Educación de la Embajada de España en Bratislava.
 Reunión (Francia): Director del Instituto Cervantes de París.
 Rumania: Director del Instituto Cervantes de Bucarest.
 Rusia: Asesor Técnico de Educación de la Embajada de España en Moscú.
 Siria: Director del Instituto Cervantes de Damasco.
 Sudáfrica: Cónsul General de España en Ciudad del Cabo.
 Suecia: Consejero Cultural de la Embajada de España en Estocolmo.
 Suiza: Consejero de Educación y Ciencia de la Embajada de España en Berna.

Túnez: Director del Instituto Cervantes de Túnez.
 Turquía: Consejero Encargado de los Asuntos Culturales de la Embajada de España en Ankara.
 Ucrania: Secretario de la Embajada de España en Kiev.
 Yugoslavia: Consejero de la Embajada de España en Belgrado.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

1966

RESOLUCIÓN de 13 de enero de 2000, de la Presidencia del Organismo Autónomo Parques Nacionales, por la que se convoca la concesión de subvenciones públicas estatales en las áreas de influencia socioeconómicas de los Parques Nacionales para el año 2000.

El Real Decreto 940/1999, de 4 de junio, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 145, del 18, aprobó el Reglamento sobre determinación y concesión de subvenciones públicas estatales en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales. El citado Reglamento, en su artículo 3 establece que todos los años, previo informe favorable del Consejo de la Red de Parques Nacionales, el Presidente del Organismo Autónomo Parques Nacionales, mediante resolución publicada en el «Boletín Oficial del Estado», convocará la concesión de subvenciones para la realización de actividades y proyectos que promuevan el desarrollo sostenible y la mejora de la calidad de vida de las personas residentes en el área de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales.

En consecuencia, previo informe favorable del Consejo de la Red de Parques Nacionales, emitido en la reunión del 30 de noviembre de 1999, he resuelto:

Primero.—Convocar la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de actividades y proyectos en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales para el año 2000.

Segundo.—Las subvenciones se limitarán al crédito disponible, una vez contemplados los compromisos derivados de años anteriores, del presupuesto de gastos del Organismo Autónomo Parques Nacionales dentro de los Presupuestos Generales del Estado para 1999 en los códigos presupuestarios 23.101.533-A. 760, 23.101.533-A. 770 y 23.101.533-A.780.

Tercero.—Podrán participar en esta convocatoria de acuerdo con las diferentes aplicaciones presupuestarias:

1. Las Corporaciones locales de aquellos municipios situados en el área de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales, así como agrupaciones de las mismas, entidades locales menores y consorcios regidos por la legislación local.

2. Empresas privadas cuya actividad principal se desarrolle o se pretenda instalar en el área de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales.

3. Propietarios privados y personas residentes en el área de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales que pretendan realizar actividades en el área de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales. Así como Instituciones sin fines de lucro que realicen actuaciones en materia de conservación y uso sostenible en el área de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales.

No podrán ser beneficiarios aquellos participantes que por no haber justificado el destino de subvenciones de convocatorias anteriores, o por cualquier otro motivo, hayan sido sancionados con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones públicas.

Cuarto.—Para poder optar a las subvenciones los interesados deberán estar en disposición de acreditar la posesión de los permisos y/o autorizaciones que sean obligatorios (locales, autonómicos, etc.), según la legislación vigente, especialmente la medioambiental, lo que acreditarán oportunamente en sus solicitudes.

Las solicitudes deberán referirse a actividades incluidas en alguno de los siguientes grupos, debiendo especificar expresamente en la solicitud el grupo en el que se incluye:

1. Desarrollo económico: Acciones que potencien el desarrollo socioeconómico de los residentes como por ejemplo las artesanales, de agricultura

biológica y de turismo sostenible, compatibles con la conservación de los procesos naturales.

2. Turismo sostenible: Actuaciones tendentes a la puesta en marcha de actividades económicas de uso público relacionadas con el Parque Nacional.

3. Uso público y visitas: Construcción y puesta en funcionamiento de infraestructuras de acogida de visitantes que incorporen criterios conservacionistas y liberen presión de uso público del interior de los Parques Nacionales.

4. Infraestructuras generales: Mejoras de infraestructuras en el interior de núcleos urbanos destinadas al uso general, que supongan un claro beneficio para los habitantes y sean compatibles con la conservación de los recursos naturales.

5. Infraestructuras rurales: Actuaciones de mejora de infraestructuras rurales que resultando compatibles con la conservación supongan un aumento en la calidad de vida de los habitantes y tengan carácter ejemplarizante.

6. Patrimonio cultural: Actuaciones de fomento, conservación y restauración del patrimonio cultural y de la tipología arquitectónica rural, tanto de los núcleos de población como de los elementos aislados, en particular, si están asociados a los usos tradicionales.

7. Conservación flora y fauna: Actuaciones de conservación y seguimiento de flora y fauna que contribuyan a mejorar la situación de las poblaciones presentes en los Parques Nacionales, en particular de las especies catalogadas.

8. Restauración impactos: Actuaciones restauradoras de impactos visuales y estéticos en áreas naturales que mejoren la calidad natural en el entorno de los Parques Nacionales.

9. Cursos fluviales: Actuaciones de mejora y restauración ambiental de los cursos fluviales para su utilización como zonas de refugio de reproducción de especies asociadas.

10. Usos y aprovechamientos tradicionales: Actuaciones de mantenimiento y regulación de los usos tradicionales al objeto de asegurar su compatibilidad con los objetivos de los Parques Nacionales y contribuir a la conservación de la agro-biodiversidad local.

11. Formación y difusión: Programas de formación, capacitación, publicación, divulgación y extensión en actividades económicas relacionadas con los principios que caracterizan a los Parques Nacionales.

La cuantía de la subvención no podrá superar el coste de la actividad subvencionada; igualmente la cuantía de las subvenciones individuales que se otorguen a empresas privadas no podrá superar en ningún caso las cantidades fijadas en las directrices comunitarias sobre ayudas del Estado. La duración de las actuaciones quedará claramente establecida en la solicitud y no podrá ser superior a tres años. Los proyectos deberán estar temporalizados, de modo que permitan la distribución del crédito conforme a las disponibilidades presupuestarias anuales y previa certificación parcial en los casos en que así proceda, en los ejercicios 2000, 2001 y 2002.

Quinto.—La concesión de las subvenciones se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en el Reglamento sobre la determinación y concesión de subvenciones públicas estatales en las áreas de influencia socioeconómicas de los Parques Nacionales, aprobado por Real Decreto 940/1999, de 4 de junio, aplicándose, en lo no previsto en el mismo, lo establecido en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas.

El informe preceptivo de los Patronatos de los Parques Nacionales deberá, al menos, incluir una valoración expresa sobre el cumplimiento de los requisitos legales de las solicitudes, así como la pertinencia y ponderación de las mismas, debidamente jerarquizadas y priorizadas.

Sexto.—La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por una Comisión de Instrucción formada por los siguientes funcionarios del Organismo Autónomo Parques Nacionales:

— El Jefe de Área de Planificación y Gestión Económica, que ejercerá como Presidente.

— El Jefe de Servicio de Conservación de Parques Nacionales.

— El Director de Programas responsable de Tramitación Administrativa, que ejercerá como Secretario.

Dicha Comisión de Instrucción llevará a cabo las actuaciones de instrucción, audiencia y formulación de propuestas de resolución en los términos previstos en el artículo 5 del Real Decreto 2225/1993 por el que se aprueba el Reglamento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas. Por parte de su Secretario se levantará acta de cada una de las reuniones de la misma acta que será rubricada por la totalidad de